RESOLUCION Nº 462 DE 2022
(12 DE DICIEMBRE)
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL TRAMITE DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

El Alcalde de Viotá en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consignadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1157 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 establece "la Entidad estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Que conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución, de igual forma, conforme lo establece el artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, acorde con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, para realizar convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.

Que el decreto 092 de 2017 en su artículo 4 manifiesta: "Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

Que la Entidad municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

De acuerdo a lo anterior las entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad

planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor del proyecto.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

De igual manera el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, señala el procedimiento para el Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; en el mismo artículo se exceptúa de proceso competitivo las actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; sin embargo, se procede a realizar el proceso competitivo con el fin de proporcionar una excelente calidad al evento, al igual que identificar de manera objetiva la mejor entidad sin ánimo de lucro que pueda hacerse cargo de este evento tan importante para el municipio de Viotá.

Que el Municipio De Viotá mediante decreto No 266 del 26 de noviembre de 2020, adoptó el Manual de Contratación y en su numeral 13.2. se estableció y desarrolló el procedimiento de contratación especial contemplado en el decreto 092 de 2017.

Que es obligación de municipio adelantar un procedimiento público de selección cuando se trate de contratación, bajo parámetros de competencia, con entidades sin ánimo de lucro, en efecto, dispone el artículo 4 del decreto 092 de 2017 que: “ La entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro”.

Igualmente mediante Resolución N°386 del 23 de Noviembre de 2021 se modifica el manual de contratación en el sentido de establecer el procedimiento de selección para la contratación de sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, a que hace referencia el enciso 2 del artículo 355 constitucional, y lo reglamentado en los artículos 2,3 y 4 del decreto 092 del 2017.

Que para satisfacer la necesidad de la Entidad evidenciada en los estudios previos suscritos por la Secretaria de Cultura, Turismo Deporte y Juventud, presentados a este despacho se hace necesario, contar con personas que cuente con capacidad e idoneidad suficiente para asegurar que el objeto propuesto se cumpla en debida forma.

Que los estudios previos se encuentran soportados con la correspondiente certificación de existencia de recursos presupuestales según CDP expedido por el Secretario de Hacienda Municipal que soporta esta contratación.

Que el objeto del convenio de asociación se encuentra contemplado en el plan del desarrollo, su objeto corresponde a actividades que no generan contraprestaciones económicas para la Entidad Municipal pero genera gran beneficio social de manera directa a los habitantes del Municipio de Viotá Cundinamarca.

Que por tratarse de contratación con entidades sin ánimo de lucro la modalidad de contratación es contratación directa tal como antes se indicó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA. Ordenar el trámite del proceso de contratación directa cuyo objeto es **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL TURISTICO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO, CON EL FIN DE FORTALECER Y RESALTAR LA TRADICIÓN CULTURAL Y LOS LAZOS DE INTEGRACIÓN ENTRE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, Y LA DIFUSION Y PROMOCION DEL TURISMO INTELIGENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".**

CLAUSULA SEGUNDA. Adelántese a través de la Secretaria de Cultura, Turismo Deporte y Juventud el trámite de la presente contratación directa siguiendo los lineamientos y parámetros indicados en la parte motiva de este acto, en especial elevar las invitaciones respectivas, acreditando la oferta de servicios del sector.

CLAUSULA TERCERA. Hacer la publicación y socialización correspondiente con la comunidad y las veedurías ciudadanas quienes podrían intervenir en los términos que la Ley las faculte.

CLAUSULA CUARTA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ
WILDER GÓMEZ ALCALDE 2020 - 2023
Unidos Al Cambio

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Viotá Cundinamarca a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

WILDER GOMEZ OSORIO
Alcalde Municipal Viotá

REVISÓ: ALEJANDRO GUALTEROS FERRO/SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
APROBÓ: HELDA INÉS CARRILLO ACOSTA/ABOGADA